

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0388**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Impugnación interpuesto en fecha catorce (14) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), por **MERCEDES FERMIN ALMONTE**, RNC Núm. \_\_\_\_\_ con asiento social en la \_\_\_\_\_ provincia Samaná, República Dominicana; instancia ejercida con motivo a la solicitud de nulidad parcial del Acta de Adjudicación Núm. 0203-2024 correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0027, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia **Samaná**.

***I. ANTECEDENTES:***

**POR CUANTO:** A que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.053/2023**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0388**

**POR CUANTO:** A que, en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0266-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0027; asimismo designa los peritos que evaluarán las ofertas del referido proceso.

**POR CUANTO:** A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días miércoles primero (1) y jueves dos (2) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0027 **“Para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Samaná”.**

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del viernes tres (3) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, [www.Inabie.gob.do](http://www.Inabie.gob.do) en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

**POR CUANTO:** A que en fecha ocho (8) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0388**

Circular núm. 1, que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0027.

**POR CUANTO:** A que en fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0323-2023, la 1era Enmienda del Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

**POR CUANTO:** A que en fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la circular núm. 2, mediante la cual se conoció y aprobó a los oferentes que por motivo de una incidencia o falla técnica en el portal, poder depositar de forma física, en formato digital dos (2) memoria USB, una con documentos del “Sobre A” Oferta Técnica y la otra, los documentos del “Sobre B” Oferta Económica, y estos sobres dentro de un sobre sellado con la indicación del nombre del oferente, la referencia del proceso y el sello de la persona física o la empresa, en el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conjuntamente con una captura de pantalla que demuestre la incidencia presentada en el portal transaccional hasta **las 4:00 p.m., del día veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.**

**POR CUANTO:** A que en fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0388**

2023-0027, emitiendo el Acto Núm. 20-2023, levantado por la Licda. María Luz Mercedes Payano, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 2934.

**POR CUANTO:** A que en fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0010-2024, en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0052-2024, la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

**POR CUANTO:** A que en fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0068-2024, la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0388**

**POR CUANTO:** A que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0077-2024, la 3era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

**POR CUANTO:** A que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0077-2024, la 3era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

**POR CUANTO:** A que en de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0095-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica a **MERCEDES FERMIN ALMONTE**, la

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0388**

comunicación INABIE-DCC-Núm. 012-2023, contentiva de Notificación de Habilitación a apertura de Oferta Económica (Sobre B).

**POR CUANTO:** A que en de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0168-2024, que aprueba la rectificación del reporte de puntaje de las ofertas técnicas del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0203-2024, que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/oferentes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha trece (13) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), les fue notificado al recurrente **MERCEDES FERMIN ALMONTE**, la comunicación contentiva de Notificación de Adjudicación del proceso referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha catorce (14) de junio del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Impugnación, dirigido por **MERCEDES FERMIN ALMONTE**.

***II. COMPETENCIA:***

**RESULTA:** Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Impugnación”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en el artículo 67, numeral 1 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21; se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Impugnación”, en solicitud de nulidad parcial del acta de adjudicación del proceso en cuestión.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0388**

***III. ADMISIBILIDAD***

**RESULTA:** Que previo a un exhaustivo análisis de las pretensiones de la parte recurrente, que solicita la nulidad parcial del Acta de Adjudicación del referido proceso, es preciso analizar la admisibilidad del “Recurso de Impugnación”.

**RESULTA:** Que la parte recurrente en su instancia solicita la reconsideración del acta de adjudicación y que en consecuencia sea dispuesta la revocación o rectificación de referida acta respecto de su oferta, asimismo solicita se declarada la nulidad parcial de referido acto administrativo; evidenciándose de las motivaciones de su recurso, que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 216, Artículo 216 del reglamento 416-23, de aplicación de la Ley número 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, y obras con modificaciones de Ley número 449-06, el cual reza de la siguiente manera: *“Artículo 216. Contenido del recurso de impugnación. El recurso de impugnación se presentará por escrito mediante instancia dirigida a la propia institución contratante y deberá, como mínimo, contener lo siguiente: 1) Nombres y apellidos, generales de ley del recurrente o su representante y datos de contacto. 2) Órgano o unidad de la Administración a la que se dirige. 3) Acto administrativo que se impugna o con el cual se encuentra inconforme, identificándolo mediante su número de expediente, fecha de emisión, denominación y cualquier otra información que permita su plena identificación. 4) Exposición de los hechos, razones y peticiones en que se concreta la impugnación”*; y siendo interpuesto el presente recurso en tiempo hábil, procede admitir el referido recurso y ponderar las pretensiones del recurrente, valiéndolo como decisión sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente resolución.

***IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:***

**RESULTA:** Que, **MERCEDES FERMIN ALMONTE**, presenta un Recurso de Impugnación, con la finalidad de solicitarle a este Comité de Compras y Contrataciones, lo siguiente: “(...) que

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0388**

*somos una empresa debidamente calificada y acreditada como micro/MiPymes, con especialidades en el área de alimentos y bebidas, por más de 8 años ininterrumpidos y tenemos contratos vigentes con la institución contratante (...); que nuestra oferta cumple con todos los requerimientos, fue depositada de manera digital por el portal transaccional de compras públicas (...); que en fecha 13/06/2024, vimos el acta publicada en el portal de Compras donde dice que estamos adjudicados de acuerdo a la evaluación del Sobre B, pero, cuando revisamos según nuestras instalaciones y puntuación/calificación obtenidas quedamos confundidos, y en desacuerdo con la evaluación pericial, a sabiendas de la cocina industrial que tenemos y los calificados que somos y estamos en el ámbito de alimentos y bebidas (...) según vemos nuestra puntuación es de 90.15 (...); que al final fuimos adjudicados de manera injustificada la cantidad de RD\$10,344,567.75, sin dejar argumento de su actuación a la hora de asignarnos tal lote/escuelas, de las que estamos más cerca de dos liceos; que los peritos actuantes no revisaron correctamente los documentos remitidos en la etapa de subsanación para nuestra oferta, y no aplicaron de acuerdo al pliego, los puntos por equipos adicionales, certificaciones/cursos y capacidad instalada en sí (...)"*. (sic)

**RESULTA:** Que, el recurrente solicita en sus conclusiones a este Comité, lo siguiente:

*1ero.* Declarar regular y válido en cuanto a la forma el presente recurso jerárquico por haber sido presentado de conformidad con la ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bines, Servicios, Obras y Concesiones y tener merito demostrables;

*2do.* Acoger, en cuanto al fondo el presente Recurso de Reconsideración contra el acto administrativo marcado con el número INABIE-NUM. 0203- de fecha 5/6/2024, suscrito por el Comité de Compras y Contrataciones, sobre evaluación del Sobre B y Acta de Adjudicación dentro del procedimiento de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0027, y en consecuencia, disponer lo que sigue:

*(i)* Revocar parcial o rectificar el informe pericial de evaluación de las ofertas económicas (Sobre B), así adjudicar mediante acta núm. 0203-204, donde consta la puntuación (número de orden 12,

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0388**

*página 8 de 26) de nuestra oferta del (sobre B), dentro del procedimiento de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0027, suscrito por el CCC-INABIE, actuando en funciones, por contradecir el principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de la ley, deberá exceder lo que sea necesario para poder alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a las disposiciones de la presente ley; principio de igualdad de trato; principio de eficacia;*

*(ii) En virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, así como el criterio de evaluación establecido y la falta de motivación en el referido oficio, y disponer la Habilitación de la Oferta Económica (Sobre B); por tratarse de una propuesta calificada y con una unidad productiva idónea como la experiencia probada y que consta en sus archivos del departamento de SAC-PAE/INABIE.*

*3ero. Que rectifique nuestro estatus/puntuación/calificación, dentro de la licitación para que la adjudicación y raciones esté acorde a la idoneidad de la evaluación correspondiente de acuerdo a la capacidad técnica instalada de los cuales constan en nuestra cocina industrial y expediente de las licitaciones anteriores;*

*4to. Declarar por consiguiente la nulidad parcial de pleno derecho el acta núm. 0203-2024, sobre adjudicación correspondiente a la provincia Samaná, suscrita por el CCC-INABIE, o en su defecto rectificar nuestra adjudicación, en atención a que carece de motivación y validez, basado además en una mala evaluación técnica, no evaluó de manera razonable los equipos, condiciones, estructura del local y las certificaciones, cursos que consta los documentos (Sobre A), oferta técnica en razón de que, los peritos actuando no justificaron correctamente sus argumentos ante los miembros del Comité, trataron de manera superficial el tema pues no valoraron el cuadro de puntos a establecer según el pliego, páginas 58 al 61, respectivamente, y por demás, dejan claro el desconocimiento de la ley No. 340-06, y resoluciones emitidas por la DGCP, por lo cual*

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0388**

*pedimos una reevaluación y audiencia para demostrarle que fue error del perito evaluador que calificó de manera ineficiente y merecedora nuestra capacidad instalada.*

(sic)

**V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:**

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un “Recurso de Impugnación con motivo a la solicitud de nulidad parcial del Acta de Adjudicación Núm. 0203-2024 correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0027, llevado a cabo en la Provincia Samaná.

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones, en nuestra condición de órgano administrativo debemos procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones, se procede a evaluar el expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0052.

**RESULTA:** Que, en ese orden, la Ley Núm. 107-13 establece en su artículo 21 el *Principio de debido proceso*, por el cual las actuaciones administrativas deben realizarse acorde con las normas de procedimiento y competencia previstas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

**RESULTA:** Que, este derecho a la defensa debe ser garantizado por la institución contratante, para lo cual debe realizar los trámites que sean necesarios para obtener información que permita identificar a las personas con interés en el procedimiento, esto para asegurar que la decisión tome en cuenta el derecho de las partes involucradas. Por tanto, el ordenamiento jurídico impone a la Administración adoptar decisiones bien informadas, para lo cual es imprescindible el agotamiento de una fase de instrucción.

### **Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0388**

**RESULTA:** Que, en ese orden precedentemente enunciado, procederemos a efectuar la instrucción necesaria, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por la ley, y verificar a través de esta, la documentación de la oferente impugnante para comprobar el mérito o no de su recurso.

**RESULTA:** Que, del análisis y evaluación de los fundamentos y petitorios argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que la oferta del **MERCEDES FERMIN ALMONTE**, resultó beneficiaria de adjudicación del proceso en cuestión, sin embargo, invoca inconformidad.

**RESULTA:** Que, como resultado de las evaluaciones de ofertas económicas, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió el Acta Núm. 0203-2024, que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/ofertantes que cumplieron los requerimientos del Pliego de Condiciones, y asimismo, reconoce el reporte de los lugares ocupados del presente proceso.

**RESULTA:** Que, de conformidad con la referida acta, en el caso **MERCEDES FERMIN ALMONTE**, obtuvo una puntuación de 90.15 producto de la evaluación de la oferta técnica y ofertó 4,387,211 raciones alimenticias.<sup>1</sup>

**RESULTA:** Que, de una exhaustiva valoración y ponderación de las documentaciones que sustentan la oferta de **MERCEDES FERMIN ALMONTE**, los emitidos por este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, así como los que reposan en nuestros sistemas, pudimos constatar que el hoy recurrente, resultó adjudicado con 121,404 raciones alimenticias, notificándoles dicha adjudicación en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), en virtud de referida Acta Núm. 0203-2024.

**RESULTA:** Que, no obstante haber resultado beneficiado con una adjudicación en el referido proceso, tuvo a bien presentar recurso de impugnación invocando que los peritos actuantes realizaron una mala evaluación técnica de los equipos, condiciones, estructura del local y la

---

<sup>1</sup> Página 17 del Acta Núm. 0203-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0388**

documentación aportada, por lo que la adjudicación y raciones no se corresponde con la idoneidad de su capacidad instalada que posee su cocina.

**RESULTA:** Que conforme los Criterios de Adjudicación, establecidos en el acápite 4.1 del Pliego de Condiciones, se aplicaran de la siguiente manera:

*“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables.*

*La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada teniendo en cuenta la calidad y las demás condiciones que se establecen en el presente Pliego de Condiciones Específicas.*

*Si se presentase una sola Oferta, ella deberá ser considerada y se procederá a la Adjudicación, si habiendo cumplido con lo exigido en el Pliego de Condiciones Específicas.*

*La adjudicación se realizará de la siguiente manera:*

*1. Los oferentes habilitados serán ordenados de mayor a menor de acuerdo con la puntuación obtenida en la evaluación técnica para proceder con la adjudicación.*

*2. Se iniciará con el oferente de mayor puntuación. A tales fines serán evaluados los grupos referenciales de raciones en los rangos de distancia establecidos más abajo iniciando en el intervalo de cero a diez kilómetros. Si en dicho rango no existiera un grupo referencial de raciones en función de la oferta presentada, será ampliado el rango según la tabla siguiente:*

<i>Rangos de distancia para ampliar la búsqueda</i>
<i>0.01-10 kilómetros</i>
<i>10.01-15 kilómetros</i>
<i>15.01-20 kilómetros</i>
<i>20.01-25 kilómetros</i>
<i>25.01-30 kilómetros</i>
<i>30.01-65 kilómetros</i>

*3. Si en un rango de distancia se verificasen dos o más grupo referenciales de raciones elegibles, se le adjudicará la que tiene mayor cantidad de raciones en función de su oferta.*

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0388**

4. *Una vez adjudicado el oferente con mayor puntuación se aplicará la misma metodología para los siguientes.*

5. *En caso de que se adjudiquen todos los oferentes, si quedasen raciones disponibles, se adjudicarán siguiendo el mismo orden establecido en el numeral 1 de este acápite.”.*

(sic)

**RESULTA:** Que en adición a la anterior, la *Nota 4* de los Criterios de Adjudicación, establece que, *la cantidad promedio a adjudicar será de quinientas (500) raciones alimentarias diarias*; y en la especie, este Comité de Compras y Contrataciones, tuvo a bien verificar la asignación de raciones alimenticias al recurrente, y pudo comprobar que les fue adjudicado 121,404 raciones alimenticias, por lo que, **su adjudicación se encuentra fuera del promedio diario establecido.**

**RESULTA:** Que visto esto, hemos validado que la adjudicación de las raciones alimenticias asignadas al recurrente **MERCEDES FERMIN ALMONTE**, no se efectuó apegada a los criterios de adjudicación establecidos en el acápite 4.1 del Pliego de Condiciones, por lo que, resulta pertinente, acoger el presente recurso, y que en consecuencia, sean reevaluadas las raciones alimenticias de los grupos referenciales correspondientes, para una reasignación que se corresponda con los criterios de adjudicación que rigen el proceso.

**RESULTA:** Que el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, establece que: *“Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”.*

**RESULTA:** Que es menester en este contexto, tener en cuenta, que de conformidad con las disposiciones del párrafo I del artículo 46 de la Ley núm. 107-13, los órganos administrativos *“(…) podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes*

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0388**

*en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas”.*

**RESULTA:** Que, bajo esa misma línea, sobre de los recursos administrativos, Sigmund Freund Mena, expone lo siguiente: *«Con los recursos administrativos se pretende remediar cualquier posible error, desviación o arbitrariedad de las autoridades y órganos responsables de tomar decisiones y emitir actos en sus respectivas competencias. Es una oportunidad que le permite a la Administración revisar de manera exhaustiva sus decisiones y verificar que las mismas sean conforme a la ley y al derecho, con la finalidad de evitar acudir a las instancias judiciales a debatir las mismas».*<sup>2</sup>

**RESULTA:** Que, acorde el **Principio de Racionalidad** de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones, debe actuar siempre a través de las buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego, de acuerdo con la buena gobernanza democrática.

**RESULTA:** Que, por otra parte, la motivación no solo se presenta como un principio en el actuar administrativo, sino que también se erige como un derecho subjetivo en el marco del derecho a la buena administración, de conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley Núm. 107-13, que establece como prerrogativa de las personas el “derecho a la motivación de las actuaciones administrativas”.

**RESULTA:** Que, el deber de motivar los actos administrativos se encuentra establecido de manera expresa como un principio de actuación de la administración y como derecho a la buena administración y derechos de las personas a una buena Administración Pública en el principio

---

<sup>2</sup> Freund Mena, Sigmund. Ley Núm. 107-13 (comentada y anotada): Sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo. Editorial Librería Jurídica Internacional, SRL, Santo Domingo, 2016, p.591.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0388**

cuarto del artículo 3, numeral 2) del artículo 4 y el párrafo II del artículo 9 de la Ley Núm. 107-13, al disponer éstos lo siguiente:

*“Artículo 3. Principios de la actuación administrativa. En el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Administración Pública sirve y garantiza con objetividad el interés general y actúa, especialmente en sus relaciones con las personas, de acuerdo con los siguientes principios: [...] 4. Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática. (...) Artículo 4. Derecho a la buena administración y derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública. Se reconoce el derecho de las personas a una buena Administración Pública, que se concreta, entre otros, en los siguientes derechos subjetivos de orden administrativo: (...) 1. Derecho a la motivación de las actuaciones administrativas (...). (...) Artículo 9. Requisitos de validez. Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado. (...) Párrafo II. La motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público, sin perjuicio del principio de racionalidad previsto en el Artículo 3 de esta Ley”.* (Subrayado nuestro).

**RESULTA:** Que, frente a los solicitado por el recurrente, relativo a la nulidad y revocación parcial del Acta Núm. 0203/2024 d/f 05/06/2024, por supuesta falta de motivación, se hace necesario como órgano responsable de la organización y ejecución de los procedimientos dentro de la institución, realizar una verificación del acta atacada, y en efecto, decidiendo este Comité rechazar la petición del recurrente, relativo a la nulidad del Acta Núm. 0203/2024 d/f 05/06/2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B), por improcedente y sobre todo por carecer de fundamento jurídico.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0388**

**RESULTA:** Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), actuando bajo los Principios de la Actuación Administrativa, consagrados en la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, entiende procedente **ACOGER PARCIALMENTE** el Recurso de Impugnación presentado por el oferente **MERCEDES FERMIN ALMONTE**, en consecuencia, sea realizada una reevaluación de los grupos referenciales y la asignación correspondiente, mediante acta separada, por considerar éste Comité que tiene mérito en lo relativo a este aspecto, rechazando en los demás aspectos, por considerarlo improcedente, cuya decisión se hará constar en el dispositivo de la presente Resolución.

**VISTA:** La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento Núm. 543-12, de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El oficio INABIE/DGA/No.053/2023, que realizó el requerimiento del servicio de alimentación escolar (PAE) y alimentos cocidos (PAE.JEE).

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2023-0027 “Para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0388**

Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Samaná”.

**VISTA:** El Acta Núm. 0266-2023, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

**VISTA:** La circular núm. 1, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0323-2023, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

**VISTA:** La circular núm. 2, de fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) la cual conoció y aprobó a los oferentes que presenten incidencias en el Portal Transaccional, depositar sus ofertas de forma física, en formato digital (memoria USB).

**VISTO:** El Acto Núm. 20-2023, de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), levantado por la Licda. María Luz Mercedes Payano, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 2934.

**VISTA:** El Acta Núm. 0010-2024, de fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0052-2024, de fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0388**

**VISTA:** El Acta Núm. 0068-2024, de fecha dos (02) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0077-2024, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 3era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0095-2023, de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

**VISTA:** La comunicación INABIE-DCC-Núm.012-2023, de fecha tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**VISTA:** El Acta Núm. 0168-2024, de fecha cuatro (04) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba la rectificación del reporte de puntaje de las ofertas del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0203-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/oferentes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

**VISTA:** La comunicación de fecha trece (13) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Notificación de Adjudicación

**VISTA:** La instancia dirigida por **MERCEDES FERMIN ALMONTE**, en fecha catorce (14) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Recurso de Impugnación, y sus anexos.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0388**

***VI. DECISIÓN:***

Por todo lo anteriormente expresado, procede considerar la petición de por **MERCEDES FERMIN ALMONTE, RNC.** , y en consecuencia, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARA** bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Impugnación interpuesto por **MERCEDES FERMIN ALMONTE, RNC.** , con motivo a la solicitud de nulidad parcial del Acta de Adjudicación Núm. 0203-2024 correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0027, por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

**SEGUNDO:**

a) **ACOGE PARCIALMENTE** el presente Recurso de Impugnación interpuesto por **MERCEDES FERMIN ALMONTE, RNC.** 001-0691200-9, con motivo a la solicitud de nulidad parcial del Acta de Adjudicación Núm. 0203-2024 correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0027, por las razones y motivos antes expuestos, en consecuencia, **ORDENA** al Departamento de Compras y Contrataciones realizar los trámites pertinentes para la reevaluación de los grupos referenciales y asignación de las raciones alimenticias que correspondan al oferente **MERCEDES FERMIN ALMONTE, RNC.** mediante acta separada.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0388**

b) **RECHAZA** la solicitud de nulidad del Acta de Adjudicación núm. 0203-2024, por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de la presente Resolución.

**TERCERO: INSTRUYE** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a **MERCEDES FERMIN ALMONTE, RNC.** , al correo electrónico suministrado por el oferente en su Formulario de Información Sobre el Oferente, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).